

Municipalidad de Carlos Pellegrini
Honorable Consejo Deliberante



Carlos Pellegrini Ctes., 28 de febrero de 2007.-

ORDENANZA N° 08/07.-

VISTO:

El carácter de Villa Ecológica y Turística declarado a la Localidad de Colonia Carlos Pellegrini, por Decreto 3900/95 de la Provincia de Corrientes, Y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer normas de control de los vertidos de efluentes líquidos residuales y/o industriales dentro del éjido municipal.

Que debido al crecimiento edilicio que ha experimentado esta localidad en los últimos años y con el correspondiente aumento de volumen de efluentes líquidos en los suelos correspondientes a la zona urbana

POR ELLO

El Honorable Consejo Deliberante, en uso de sus atribuciones

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la reglamentación que establece normas de calidad de los vertidos de los efluentes líquidos residuales y/o industriales a los

Municipalidad de Carlos Pellegrini
Honorable Consejo Deliberante

distintos cuerpos receptores del ejido municipal, que como Anexos I y II adjuntos, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Dejar establecido que no se emitirán permisos para emisión de efluentes a pozos absorbentes por parte de los establecimientos de las ramas industriales indicados en el Anexo I.

ARTÍCULO 3º.- Los propietario deberán, a los efectos de la autorización para emisión de efluentes, tener en cuenta además lo estipulado en el Artículo 6º del mencionado Decreto, en lo referente a los lodos producidos en las instalaciones de depuración

ARTÍCULO 4.- Los establecimientos o inmuebles que se radiquen en Colonia Ecológica Turística Carlos Pellegrini, a partir de la fecha de publicación de la presente, deberán cumplir con todos los límites admisibles indicados en el Anexo II, desde el inicio de sus actividades

ARTÍCULO 5º.- Todos los establecimientos o inmuebles que desarrollen actividades en l Colonia Ecológica Turística Carlos Pellegrini y utilicen cincuenta (50) m³/día de agua o mas, deberán llevar un registro de la cantidad y calidad de sus efluentes líquidos en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 6º.- Facultar a **la Dirección de Recursos Hídricos y Saneamiento** a dictar las Disposiciones que correspondieren a los fines de hacer efectivo lo establecido en la presente Resolución y a la adopción de decisiones relativas a solicitudes de permisos de vuelcos en condiciones especiales

Municipalidad de Carlos Pellegrini
Honorable Consejo Deliberante

ARTÍCULO 7.- COMUNÍQUESE, publíquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Subsecretaría de Asuntos Municipales, dese al Registro Municipal y Archívese.

RAMON ANTONIO GONZALEZ
CONCEJAL

MARIA ISABEL BROUHOUD
PRESIDENTE H.C.D.

MARIA CECILIA GONZALEZ
CONCEJAL

TENGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, CUMPLASE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.
D. E. M. Carlos Pellegrini Ctes., 2 de marzo de 2007. -

ANEXO I

RAMAS INDUSTRIALES CUYOS EFLUENTES NO PUEDEN DISPONERSE EN POZOS ABSORBENTES

CÓDIGO RAMA DE ACTIVIDAD

- 08110** Blanqueo, teñido y/o apresto textil (incluso prendas de vestir).
- 08201** Fabricación fibras artificiales y sintéticas.
- 08303** Preparación de fibras textiles vegetales, excepto algodón.
- 08420** Lavandería industrial.
- 09106** Impregnación de madera.
- 10001** Pasta química (celulosa y alfa celulosa) pasta semi-química y pasta mecánica de madera.
- 10101** Impresión de diarios y revistas.
- 10104** Industrias anexas de las artes gráficas esterotipia, electropía, litografía, fotograbados y operaciones análogas.
- 10150** Imprenta y encuadernación.
- 11101** Saladeros y peladeros de cueros.
- 11103** Curtiembre, teñido, acabado y demás operaciones.
- 11201** Curtido, teñido y apresto de pieles.
- 13101** Ácidos, bases sales.
- 13106** Tanino y demás curtiembres de origen vegetal o sintético.
- 13108** Materia prima para la industria plástica.
- 13120** Fábrica de resinas sintéticas.
- 13301** Pinturas, pigmentos, barnices, lacas, esmaltes y charoles.
- 13602** Tintas para imprentas.
- 13603** Tintas para escribir.
- 13606** Tintas, betunes, pastas y preparaciones similares para conservar cueros y maderas.
- 13804** Jabones, detergentes, velas.
- 13902** Fungicidas, insecticidas, fluidos desinfectantes y raticidas.
- 13909** Productos químicos diversos, no clasificados en otra parte.
- 14101** Refinerías de petróleo.
- 14501** Productos del petróleo y del carbón no elaborado en destilería.
- 17001** Industrias básicas de hierro o acero.
- 17005** Industrias básicas de metales no ferrosos.
- 17155** Fabricación de componentes, repuestos y accesorios para automotores (excepto motores).
- 17158** Construcción de motores o turbinas.
- 17170** Fabricación de heladeras, lavarropas, acondicionadores de aire y afines.
- 17178** Fabricación de armas y artillería.
- 17200** Proceso de galvanización, estañado, niquelado, cromado, plateado o metalización.
- 18101** Fabricación de acumuladores, pilas, baterías y carbones.
- 18104** Conductores eléctricos, aislados con esmalte, goma o plástico.
- 19301** Fabricación y armado de automotores.
- 20201** Elaboración de material fotosensible: películas, placas, telas y papeles. Industria cinematográfica.
- 20202** Revelado de materiales fotosensibles.
- 21035** Lavadero industrial de botellas.

ANEXO II

PARÁMETROS DE CALIDAD DE LAS DESCARGAS LÍMITES ADMISIBLES (a)

Grupo	Parámetro	Unidad	Código Técnica Analítica	Límites para descargar a:			
				Colectora Cloacal	Cond. pluvial o cuerpo de agua superficial	Absorción por suelo (l)	
I	Temperatura	°C	2031	45	45	45	
	pH	upH	10301	7-10	6.5-10	6.5-10	
	Sólidos Sed. 10'	ml/l	10430	ausente (b)	ausente	ausente	
	Sólidos Sed.2hs	ml/l	10431	5.0	1.0	5.0	
	Sulfuros	mg/l	26102-16203	2.0	1.0	5.0	
	S.S.E.E. (c)	mg/l	6521	100	50	50	
	Nit.Amoniacal	mg/l	7503	7 5	25	75	
	Cianuros	mg/l	6601	0.1	0.1	ausentes	
	Hidroc. Totales	mg/l	6525	30	5.0	ausentes	
	Cloro Libre	mg/l			0.5	0.5	
	Colif. Fecales (d)	NMP/ 100 ml	36001-26008	20000	2000	2000	
	II	D.B.O.5	mg/l	8202	200 (e)	50	200
		D.Q.O. (e)	mg/l	8301	700	250	500
S.A.A.M.		mg/l	10702	10	2.0	2.0	
S.Fenólicas		mg/l	6531	2.0	0.5	0.1	
Sulfatos		mg/l	16302	1000	N.E.	1000	
Carbono Orgán. Total (f)		mg/l	6010	N.E.	N.E.	N.E.	
Hierro (soluble)		mg/l	26007-26008	10	2.0	0.1	
Manganeso (soluble)		mg/l	25002	1.0	0.5	0.1	
Cinc		mg/l	82101	5.0	2.0	1.0	
Niquel		mg/l	81101	3.0	2.0	1.0	
Cromo Total		mg/l	24001-24010	1.0	0.5	ausentes	
Cadmio		mg/l	48001	1.0	0.1	ausente	
Mercurio		mg/l	80112	0.02	0.005	ausentes	
Cobre		mg/l	29010	2.0	1.0	ausentes	
Aluminio		mg/l		5.0	5.0	1.0	
III		Arsénico	mg/l	33003	0.5	0.5	0.1
		Bario	mg/l		2.0	2.0	1.0
	Boro	mg/l		2.0	2.0	1.0	
	Cobalto	mg/l		2.0	2.0	1.0	
	Selenio	mg/l		0.1	0.1	ausente	
	Plomo	mg/l	82001	2.0	0.1	ausente	
IV	Plaguicidas Org. clorados	mg/l	Indicadas en el Standard Methods16a Edición 7001	0.5	0.05	ausentes	
	Plaguicidas Org. Fosforados	mg/l		1.0	0.1	ausente	
	Nitrógeno Total Kjeldalh	mg/l		30	10 (h)	30	
	Fósforo Total	mg/l	15422	10	10 (h)	10	

NOTAS:

a) los efluentes que sean evacuados por camiones atmosféricos deberán ajustarse a los límites admisibles, según el destino final de los mismos.

b) La indicación de "ausente" es equivalente a menor que el límite de detección de la técnica analítica indicada.

c) En efluentes de lagunas de estabilización o aereadas, la determinación se hará sobre muestra filtrada para eliminar la influencia de algas (tamaño de poro de 0,2 micrones de celulosa).

Municipalidad de Carlos Pellegrini
Honorable Consejo Deliberante

- d)** La Autoridad de Aplicación podrá autorizar concentraciones superiores, si el sistema colector lo admite. Esta circunstancia se establecerá mediante una Ordenanza, a pedido del interesado.
- e)** La determinación de DQO, para efluentes tratados mediante lagunas de estabilización o aereadas, se hará sobre muestras filtradas para eliminar la influencia de la presencia de algas. Idéntico criterio se adoptará con las muestras provenientes de establecimientos de producción de pasta celulósica o de papel o de cartón, en este caso para eliminar la influencia de las fibras celulósicas.
- f)** La Autoridad de Aplicación realizará determinaciones de C.O.T., con vistas a la fijación de límites admisibles en el futuro.
- g)** Estos límites serán exigidos en las descargas a lagunas o ambientes favorables a procesos de eutroficación. De ser necesario, se fijará la carga total diaria permisible en Kg./día de Fósforo Total y Nitrógeno Total.
- i)** Los establecimientos e inmuebles pertenecientes a los Códigos de Actividad números 01101, 01102, 01103, 01104, 01110, 01112, 01114, 01118, 01122, 01130, 01199, 01200, 01201, 02401, 02403, 11101, 11103, 11201 y lavadero de camiones jaulas, deberán eliminar la Demanda de Cloro de sus efluentes, previo a su descarga.
- j)** Este parámetro será controlado en descargas próximas a una zona de balneario. El valor indicado constituye el nivel máximo admisible a una distancia de por lo menos 500 metros de una playa o área destinada a deportes náuticos.
- l)** En "Absorción por el suelo", deben comprenderse a las lagunas dentro del predio, pozos absorbentes, lagunas facultativas, riesgo por aspersion, etc.